



Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00005 00
Demandante: YESID ROJAS ACOSTA
Demandado: RÁPIDO LOS CENTAUROS Y OTRO

Subsanada en término la acción y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por YESID ROJAS ACOSTA contra RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A., representada legalmente por Flaminio Millán Godoy o quien haga sus veces, e ISRAEL HERRERA DAZA.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Jessica Silvana Arjona Ríos para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

N.C.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO 6 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA